



**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA  
ARMENIA, QUINDÍO**

Armenia, Quindío, Catorce (14) de Julio de dos mil veinte (2020).

Teniendo en cuenta, que según el artículo 28 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, en adelante se deben utilizar preferencialmente los medios tecnológicos para todas las audiencias y diligencias. Adicionalmente, el Parágrafo 1 del artículo 2 del Decreto 806 de 2020, estableció que se adoptaran todas las medidas para garantizar el debido proceso, la publicidad y el derecho de contradicción en la aplicación de las TICS.

Por tanto, se requiere al demandante y a su apoderado judicial para que informen al despacho lo antes posible los correos electrónicos, que autorizan para los correspondientes notificaciones, el del abogado debidamente registrado en el Registro Nacional de Abogados -SIRNA-. Así mismo, como quiera que el curador ad litem designado ubicó a la demandada, se le solicita para que aporte correo electrónico de la misma, quien acudirá al proceso en el estado en que se encuentre. Lo anterior, con el fin de que se programe fecha para audiencia.

De otro lado, se le advierte a los sujetos procesales que de presentarse alguna dificultad técnica o personal justificada, que les impida la implementación de herramientas tecnológicas, las deben dar a conocer oportunamente al Despacho.

**NOTIFÍQUESE**

**Firmado Por:**

**CARMENZA HERRERACORREA  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 002 FAMILIA DEL CIRCUITO ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**44381a2ef8838d3bf85dd47b19eab389859d09ef40efbf86cf496efcddb6aea4**

Documento generado en 13/07/2020 01:02:10 PM